



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución Directoral De UGEL N° 0611-2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

20 FEB. 2025

SAN IGNACIO;

VISTO, el expediente N° 10586, de fecha 22 de noviembre del 2024 y el Informe Legal N° 459-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 02 de diciembre del 2024, en nueve (09) folios y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito ingresado por la Oficina de la Unidad de Trámite Documentario, con fecha 22 de noviembre del 2024, con Registro N° 10586, doña **LUCY LIZBET ZAQUINAULA ALBERCA**, en calidad de heredera de quien en vida fue don **JOSÉ NILTON ZAQUINAULA BRITO**, solicita la ejecución en parte de la Resolución Directoral de UGEL N° 003374-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 03 de julio del 2024, correspondiente al cálculo de la bonificación especial y posterior pago;

Que, sobre el particular, cabe señalar que, mediante solicitud ingresada por la Oficina de la Unidad de Trámite Documentario, con fecha 02 de julio del 2024, Registro N° 07341, doña **LUCY LIZBET ZAQUINAULA ALBERCA**, en calidad de co-heredera universal, conjuntamente con doña **Dianila Ayelen Zaquinaula Alberca**, de quien en vida fue don **JOSÉ NILTON ZAQUINAULA BRITO**, solicitó el pago del reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación calculado el 30% de la remuneración íntegra que ha percibido por su desempeño como profesor nombrado del Sector Educación desde Noviembre de 1993 hasta el 19 de Noviembre del 2012, en cuya fecha fue cesado por incapacidad permanente;

Que, es por esa razón que mediante Resolución Directoral de UGEL N° 003374-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI., de fecha 03 de julio del 2024, se **RESOLVIÓ** lo siguiente: **"ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de doña LUCY LIZBET ZAQUINAULA ALBERCA, en calidad de co-heredera universal, conjuntamente con doña Dianila Ayelen Zaquinaula Alberca, de quien en vida fue don JOSÉ NILTON ZAQUINAULA BRITO, a percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, por el desempeño de cargo de PROFESOR DE AULA, durante el periodo del 16 de noviembre de 1993 (fecha de nombramiento interino) al 19 de noviembre del 2012 (fecha de cese por incapacidad permanente), todo ello, tomando como base su REMUNERACIÓN TOTAL (remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa). ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la UGEL SAN IGNACIO, procederá a realizar el cálculo, pago y ejecución de las bonificaciones especiales mensual reconocidas a doña LUCY LIZBET ZAQUINAULA ALBERCA, en calidad de co-heredera universal, conjuntamente con doña Dianila Ayelen Zaquinaula Alberca, de quien en vida fue don JOSÉ NILTON ZAQUINAULA BRITO, a la emisión del Reglamento de la Ley N° 31495, en el que se implemente el procedimiento que permitirá reconocer, calcular y pagar dichos beneficios; así como a la implementación del denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto; cuya ejecución de pago y trámite ante el MEF deberá estar sujeto previamente al apersonamiento de doña Dianila Ayelen Zaquinaula Alberca, quien también tiene la calidad de heredera universal de quien en vida fue don JOSÉ NILTON ZAQUINAULA BRITO"**;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución Directoral De UGEL N° 0611 -2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, por lo tanto, por ahora **NO RESULTA PROCEDENTE** que se proceda a calcular el beneficio de preparación de clases y evaluación en base al 30%, dispuesto en la Resolución Directoral de UGEL N° 000106-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI., de fecha 15 de enero del 2024, toda vez que en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la misma resolución se indicó expresamente que: **"La UGEL San Ignacio, procederá a realizar cálculo, pago y ejecución de la Bonificación Especial Mensual prevista en el artículo anterior, dación del Reglamento de la Ley N° 31495, en el que se implemente el monto de la Remuneración Total, que alude dicha Ley; así como a la implementación del denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto"**;

Que, en ese sentido, debe estarse a lo resuelto en la Resolución Directoral de UGEL N° 003374-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI., de fecha 03 de julio del 2024, no resultando procedente, por ahora, realizar el cálculo, pago y ejecución de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, **hasta que se cumplan con fijar o establecer los presupuestos y lineamientos que se debe seguir para la cancelación de la deuda que pudiera existir a su favor**, los mismos que deberán estar establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31495, **al igual que esperar la implementación del denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible**, orientado al pago de deudas por el citado concepto, tal y conforme se indicó en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la referida resolución administrativa;

Que, por otro lado, si doña **LUCY LIZBET ZAQUINAULA ALBERCA** no estuvo de acuerdo con lo resuelto en la Resolución Directoral de UGEL N° 003374-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI., de fecha 03 de julio del 2024, entonces debió agotar los recursos administrativos que la ley franquea, como lo son el recurso de reconsideración o el recurso de apelación, establecidos en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de esa forma, sería el ente superior administrativo quien, con una mejor apreciación legal de los hechos materia de controversia, podría emitir una decisión favorable a sus intereses, en caso le pudiera corresponder;

Que, mediante Informe Legal N° 459-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 02 de diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA porque se **DECLARE IMPROCEDENTE** por ahora, lo solicitado por doña **LUCY LIZBET ZAQUINAULA ALBERCA**, en calidad de co-heredera universal, conjuntamente con doña **Dianila Ayelen Zaquinaula Alberca**, de quien en vida fue don **JOSÉ NILTON ZAQUINAULA BRITO**, mediante de fecha 22 de noviembre del 2024 (Registro N° 10586);

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe Legal N° 459-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 02 de diciembre del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; de conformidad con el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y DS. N° 006-2006-ED, ROF del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, DS. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución Directoral De UGEL N° 0611-2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE por ahora, realizar el cálculo, pago y ejecución de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, solicitado por doña **LUCY LIZBET ZAQUINAULA ALBERCA**, en calidad de co-heredera universal, conjuntamente con doña **Dianila Ayelen Zaquinaula Alberca**, de quien en vida fue don **JOSÉ NILTON ZAQUINAULA BRITO**, mediante de fecha 22 de noviembre del 2024 (Registro N° 10586), debiendo estarse a lo resuelto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE UGEL N° 003374-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**, de fecha 03 julio del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar Gonzales Cruz
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local
San Ignacio

OGC/D.UGELSI
EEVB/AJ
ISRC/OA
CC/ARCH

